

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-1-19GYR-22-0296-2021

296-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	262,513.6
Muestra Auditada	221,224.5
Representatividad de la Muestra	84.3%

Se revisó una muestra de 221,224.5 miles de pesos que representaron el 84.3% del total ejercido en 2020 por 262,513.6 miles de pesos en el proyecto “Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México”, como se detalla en la tabla siguiente:

<b>CONTRATOS REVISADOS</b>			
<b>(Miles de pesos y porcentajes)</b>			
Número de contrato o pedido	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
Contrato de Obra Pública			
1-14160003-4-43781	117,459.8	117,459.8	100.0
Contratos de Adquisiciones, de material y equipo médico			
20BI0052	16,601.7	16,601.7	100.0
20BI0082	11,590.3	11,590.3	100.0
20BI0087	7,731.3	7,731.3	100.0
20BI0096	57,860.8	57,860.8	100.0
20BI0106	9,980.6	9,980.6	100.0
Otros contratos	<u>41,289.1*</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total	262,513.6	221,224.5	84.3

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

\* Contratos de los cuales se identificó diferencia con respecto a lo reportado en la Cuenta Pública 2020, lo cual esta observado en el resultado número 1

El proyecto Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 430,013.5 miles de pesos de recursos federales, de los cuales 258,523.7 miles de pesos fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 50, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave núm. 1650GYR0124, clave presupuestal núm. 50-GYR 2 3 02 004 K012 62201 3 4 15 1650GYR0124.

### **Antecedentes**

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de los Servicios Médicos, elaboró el proyecto de Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México, a fin de disponer de instalaciones adecuadas para mejorar su imagen institucional y fortalecer su infraestructura médica mediante la ampliación de la cobertura de servicios de primer nivel de atención.

La construcción de este hospital tiene como objeto acercar los servicios de salud a los derechohabientes de la zona norponiente del Estado de México, reducir la sobredemanda de servicios de los hospitales ubicados en el Valle de Toluca, mejorar la atención de los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa, así como proporcionar estudios de gabinete, laboratorio y servicios de tratamiento. El predio donde se construye tiene una superficie de

25,011.00 m<sup>2</sup> y cuenta con servicios de agua potable, drenaje, telefonía y energía eléctrica. Se encuentra localizado en las siguientes Coordenadas de Georreferenciación: latitud 19.783397 y longitud -99.875481.

El proyecto contempla las siguientes áreas: Accesos, vestíbulo principal, Estacionamiento, Servicios de Atención Médica, Urgencias, Cirugía, Tococirugía, Imagenología, Laboratorio Clínico, Anatomía Patológica, Terapia Intensiva, Admisión Hospitalaria, Altas, Banco de Sangre, Consulta externa de especialidades, Consulta Externa de Pediatría y de Gineco-Obstetricia y Hospitalización, Servicios de apoyo a la Atención Médica: Gobierno, Apoyo Administrativo, Apoyo Paramédico, Auditorio, Archivo Clínico, Estadística Médica, Farmacia, Educación Médica, Central de Equipos y Esterilización, Nutrición, Dietética, Control de Personal, Servicios Generales, Casa de Maquinas, Almacén General, Baños, Vestidores de Personal, Comedor y Lavandería, en una superficie construida de 15,000 m<sup>2</sup>.

Por otra parte, de las revisiones anteriores del proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivos de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de los Ejercicios 2018 y 2019, sobresalen los resultados siguientes: se reportó en la Cuenta Pública 2018 un monto modificado distinto al monto pagado, no se obtuvieron de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias de construcciones, además de no haber contado con los estudios y proyectos ejecutivos; pagos indebidos en el concepto de trámite y obtención de la licencia de construcción; pagos en exceso en dos conceptos de servicios de obra; inconsistencias en las condiciones establecidas en las licitaciones y cláusulas contractuales de dos contratos; pagos extemporáneos en diversas estimaciones de un contrato; se acreditó el cumplimiento a la terminación de los trabajos o en su caso la aplicación de penalizaciones; Asimismo, de la Cuenta Pública 2019 se detectó una diferencia entre el monto reportado como ejercido y la documentación comprobatoria del gasto; falta de contratación del Director Responsable de Obra; falta de aplicación de penas convencionales en el contrato de obra pública y en diversos contratos de adquisiciones; irregularidades en diversas facturas en un contrato para la adquisición de equipo médico y materiales quirúrgicos; adjudicación directa indebida en un contrato de adquisición; pagos indebidos en diversos contratos de adquisición de equipos; así como, deficiencia en el control y supervisión en la recepción de equipo médico; de las cuales en 2018 se generaron un Pliego de Observaciones, dos Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y tres Recomendaciones, y en 2019 se emitieron una Recomendación, cinco Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y cuatro Pliegos de Observaciones. A finales del 2020 el proyecto presentaba un avance físico del 91.9% y un avance financiero del 88.6%

Para efectos de la fiscalización de los recursos ejercidos en 2020 se revisaron un contrato de obra pública y cinco contratos de adquisiciones de instrumentación de equipo médico, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-14160003-4-43781, Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/LPI. Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta). Convenio de diferimiento a la fecha de Terminación de los trabajos núm. 1-14160003-4-43781C1-19.	12/09/17	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.	647,925.8	13/09/17-04/02/19 510 d.n.
	03/07/19			05/02/19-24/08/19 201 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de forma parcial de los trabajos del contrato de obra pública número 1-14160003-4-43781.	23/08/19			25/08/19-21/02/20 (181 d.n.)
Acta circunstanciada de suspensión temporal de forma parcial de los trabajos del contrato de obra pública número 1-14160003-4-43781.	20/02/20			22/02/20-18/07/20 (148 d.n.)
A la fecha de la revisión (julio de 2021) se constató que los trabajos se concluyeron, y se encuentra en operación como hospital COVID; no obstante, el contrato no está finiquitado.				
			647,925.8	711 d.n.
Monto contratado			647,925.8	
Ejercido en estimaciones años anteriores			528,292.7	
Ejercido en estimaciones 2020			117,459.8	
Importe pendiente de erogar			2,173.3	
20BI0052, Contrato para la Adquisición de Mobiliario Administrativo, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) /AD.	12/06/20	EDVAG Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.	16,601.7	12/06/20-31/12/20 203 d.n.
			16,601.7	203 d.n.
Monto contratado			16,601.7	
Ejercido en 2020			16,601.7	
20BI0082, Contrato para la Adquisición de Equipo y Mobiliario Médico, relativo al HGZ 90 camas de Atlacomulco, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) /AD.	30/07/20	Healthcare Systems de México S.A. de C.V.	11,590.3	16/07/20-12/12/20 150 d.n.
			11,590.3	150 d.n.
Monto contratado			11,590.3	
Ejercido en 2020			11,590.3	
20BI0087, Contrato para la Adquisición de Equipo y Mobiliario Médico, relativo al HGZ 90 camas de Atlacomulco, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) /AD.	04/08/20	Healthcare Systems de México S.A. de C.V.	7,731.3	21/07/20-31/12/20 164 d.n.
			7,731.3	164 d.n.
Monto contratado			7,731.3	
Ejercido en 2020			7,731.3	



artículo 42; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción I, y 92; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0606/2021 del 30 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionó información y documentación digital para justificar la observación, consistente en una nota informativa con la que se explicó que la variación se originó por el reconocimiento del momento contable devengado correspondiente al pasivo generado en 2020 y pagado en el ejercicio subsecuente, y se anexó una tabla en formato Excel, que contiene la integración de la información que conforma el pasivo, el cual se asocia al concepto de retenciones de 5 al millar de la estimación núm. 45 del contrato de obra núm. 1-14160003-43781, causado en diciembre 2020 y pagado en enero de 2021 por 29.8 miles de pesos, así como el registro contable de equipamientos de diversos contratos devengados a entera satisfacción del IMSS por un monto de 837.1 miles de pesos, y se anexó el correo electrónico remitido a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 5 de abril de 2016; asimismo, se señaló que se cumplió con la rendición de cuentas conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los criterios establecidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los “Lineamientos para el seguimiento del ejercicio de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva a largo plazo y proyectos de asociaciones público privadas, de la Administración Pública Federal”, en la que se reconoce la figura de recursos fiscales propios.

Posteriormente, con el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/0664/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, el mismo Enlace Operativo del IMSS remitió diversos oficios de la Dirección de Finanzas de ese Instituto y un CD, con los cuales se señaló que el importe observado de 262,513.6 miles de pesos difiere de lo reportado por esa coordinación el cual es de 252,318.4 miles de pesos, y que el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de México Poniente debió entregar la documentación por un importe de 6,205.2 miles de pesos, para un total de 258,523.6 miles de pesos, y anexaron 68 contrarrecibos emitidos a nivel central entre los que se incluyen los respectivos a los contratos núms. 20BI0037, 20BI0041 y 20BI0049 por los importes de 145.3 miles de pesos, 4.5 miles de pesos y 13.0 miles de pesos, respectivamente, y se señaló que estos dos últimos son descuentos que fueron aplicados en los contrarrecibos núms. 00539903 y 00528065 emitidos a nivel central; también se indicó que el IMSS, por regla de negocio, mediante el módulo de AP del sistema PREI Millenium, aplicó de manera automática las notas de crédito que ya fueron cargadas y validadas por el administrador del contrato en el sistema de forma parcial o total al primer contrarrecibo del proveedor para pago, por lo que esa regla de negocio permite al IMSS garantizar la recuperación oportuna de todas las penalizaciones aplicadas. Por otra parte, de la diferencia de 3,989.9 miles de pesos, se señaló que se pagaron dos proyectos asociados con la recepción núm. 0000031327, el primero del proyecto Hospital Santa Cecilia Nuevo León, por 5,639.9 miles de pesos, y el segundo del proyecto Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas

Atacomulco, Estado de México, por un importe de 694.1 miles de pesos, el cual se puede corroborar en el contrarrecibo núm. 00556070; y finalmente, se proporcionó una base de datos en formato Excel, así como el detalle del pago por el contrarrecibo e integración por nota de crédito de los descuentos aplicados a los contratos núms. 20BI0038, 20BI0037, 20BI0052, 20BI0041, 20BI0049, 20BI0086 y BI-160015-19 por 156.9 miles de pesos, 145.3 miles de pesos, 4.0 miles de pesos, 4.5 miles de pesos, 12.9 miles de pesos, 323.7 miles de pesos y 6,205.2 miles de pesos, referidos en la hoja resumen.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez, aun cuando se comprobó la integración de la información que conforma el pasivo, el cual se asocia al concepto de retenciones del 5 al millar de la estimación núm. 45 del contrato de obra núm. 1-14160003-43781, por 29.8 miles de pesos, así como el registro contable de equipamientos de diversos contratos devengados a entera satisfacción del IMSS por un monto de 837.1 miles de pesos, con el análisis de la documentación de soporte presentada, se determinó que el monto realmente ejercido en 2020 en el proyecto fue de 256,873.7 miles de pesos en lugar de los 262,513.6 miles de pesos determinados, por lo que existe una diferencia de 1,650 miles de pesos, la cual resulta de la documentación comprobatoria del gasto y el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2020 por 258,523.7 miles de pesos; asimismo, no se aclaró el detalle de la integración de los contratos y pagos relacionados con el equipamiento de adquisiciones por 866.9 miles de pesos ni la documentación de soporte que los acredite, así como las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

2020-9-19GYR-22-0296-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente haber realizado las adecuaciones presupuestarias en las que se sustenten las diferencias detectadas por 866,921.00 pesos entre lo que se reportó en la Cuenta Pública 2020 como inversión modificada por 259,390,590.00 pesos y como inversión pagada por 258,523,669.00 pesos en el proyecto con clave núm. 1650GYR0061 "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atacomulco, Estado de México"; y una diferencia de 1,649,973.73 pesos entre el monto de inversión pagada y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada de 256,873,695.27 pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. En la revisión del contrato número 20BI0031 que tuvo por objeto “la Adquisición de Equipo y Mobiliario Médico, relativo al Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, para afrontar la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)”, formalizado el 24 de junio de 2020, con un periodo de entrega de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato y un importe de 154.5 miles de pesos, así como en la consulta de la liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx> en el portal de verificación de comprobantes fiscales por internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se observaron irregularidades en las facturas siguientes: A-405, A-406, A-407, A-408, A-409 y A-410, por montos de 24.0 miles de pesos, 132.6 miles de pesos, 8.0 miles de pesos, 5.8 miles de pesos, 3.0 miles de pesos y 5.6 miles de pesos, respectivamente, entregados por la misma empresa proveedora en relación con los mobiliarios e instrumental médico concertados en dicho contrato correspondiente a 13 charolas rectangulares con perforaciones, 8 mesas universales de exploración, 35 riñoneras de acero inoxidable, 30 tornaderas con tapa de acero inoxidable, 19 portatermómetros de acero inoxidable y 7 andaderas para rehabilitación de la marcha, ya que las facturas carecen del número serie del certificado del emisor, el número de serie del certificado del SAT y la fecha y hora de certificación del folio fiscal; además, dichas facturas presentan ceros en el folio fiscal y en los datos del Sello Digital del CFDI y del SAT y en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT se indica que “No se puede agregar firma digital a un documento invalido para efectos fiscales”; asimismo, al escanear el código QR únicamente se direcciona al portal del SAT, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, artículos 89, párrafos primero y segundo y 90; del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; y del contrato de servicios núm. 20BI0031, Cláusula Tercera, párrafos sexto y séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/0615/2021 del 1 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionó información y documentación digital para justificar la observación, consistente en diversos oficios en los que se señaló que las facturas en comento se pagaron mediante el contrarrecibo núm. 00540261 emitido a nivel central a favor de la contratista identificado con el “ID” de proveedor núm. 0000141282; y se aclaró que para que las facturas puedan ser pagadas, en primera instancia el proveedor debe cargarla al portal Institucional de Servicios a Proveedores, a través del “AutoPAC”, después se verificó que el XML recibido para gestión de pago reuniera los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en el anexo 20 de la resolución Miscelánea Fiscal vigente; y una vez que el proveedor presentó la factura y documentación soporte para su pago en las ventanillas institucionales, el personal responsable llevó a cabo la glosa de las facturas en el módulo de Cuentas por Pagar del Sistema PREI-Millennium, las enlazó al contrarrecibo antes señalado, y finalmente enlazó los UUID (folio fiscal) correspondientes; también se adjuntaron en formato digital las facturas con folio núms. 405, 406, 407, 408, 409 y 410, y serie A, todas con fecha de carga CFD del 28 de julio de 2020, por las cantidades de



24.0, 132.6, 8.0, 5.8, 3.0 y 5.6 miles de pesos así como la impresión del CDFI, verificación de CDFI y XML, con estatus de vigente y no cancelable.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando se proporcionaron las facturas con folio núms. 405, 406, 407, 408, 409 y 410, y serie A, estas difieren de las facturas originalmente entregadas por la entidad fiscalizada durante el proceso de la auditoría, ya que las entregadas inicialmente cuentan con los sellos de acuse de recepción del Director del Hospital General de Zona núm. 252, de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones y del Área de Finanzas del IMSS; asimismo, dichas facturas carecen del número serie del certificado del emisor, el número de serie del certificado del SAT y la fecha y hora de certificación del folio fiscal; además, dichas facturas presentan ceros en el folio fiscal y en los datos de Sello Digital de CDFI y del SAT y en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT se indica que "No se puede agregar firma digital a un documento invalido para efectos fiscales"; asimismo, al escanear el código QR únicamente se direcciona al portal del SAT; y las anexadas en la respuesta al resultado no contienen ningún sello de trámite y pago.

**2020-5-06E00-22-0296-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la empresa cuyo RFC es PDM9605167E4 y con domicilio fiscal en Calle de Durango núm. 291, Primer Piso, Colonia Roma, Código Postal 06700, Ciudad de México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que las facturas A-405, A-406, A-407, A-408, A-409 y A10, del contrato para la adquisición de Equipo y Mobiliario Médico núm. 20BI0031, formalizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, carecen del número de serie del Certificado del emisor, el número de serie del Certificado del SAT y la fecha y hora de certificación del folio fiscal; además, dichas facturas presentan ceros en el folio fiscal y en los datos de Sello Digital de CDFI y del SAT y en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT se indica que "No se puede agregar firma digital a un documento invalido para efectos fiscales"; asimismo, al escanear el código QR únicamente se direcciona al portal del SAT, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2020-9-19GYR-22-0296-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron para pago las facturas irregulares núms. A-405, A,406, A407, A-408, A-409 Y A-410, por los montos de 24,097.84 pesos, 132,685.44 pesos, 8,038.80 pesos, 5,846.40 pesos, 3,041.52 pesos y 5,586.56 pesos, debido a que dichas facturas

presentadas para el trámite de pago carecen del número serie del certificado del emisor, el número de serie del certificado del SAT y la fecha y hora de certificación del folio fiscal; además, dichas facturas presentan ceros en el folio fiscal y en los datos del Sello Digital del CFDI y del SAT y en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT se indica que "No se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales"; asimismo, al escanear el código QR únicamente se direcciona al portal del SAT, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 89, párrafos primero y segundo, y 90; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracción III, y de la Cláusula Tercera, párrafos sexto y séptimo, del contrato de servicios núm. 20BI0031.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, se determinó la falta de aplicación de penas convencionales por 4,653.0 miles de pesos por el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra y su convenio, cuya fecha de terminación era el 24 de agosto de 2019, como se muestra en la tabla siguiente:

**CÁLCULO DE PENALIZACIONES POR ATRASOS DEL PROGRAMA DE OBRA DEL 25 DE AGOSTO DE 2019 AL 18 DE JULIO DE 2020**

(Miles de pesos)

Núm. Contrato	Término de convenio	Monto pendiente de ejecutar	Periodo		Número de días	Penalización 1 al millar	Monto (miles de pesos)
1-14160003-4-43781	18/07/2020	106,292.90	25/08/2019	31/08/2019	7	0.001	744.1
		103,282.70	01/09/2019	30/09/2019	30	0.001	3,098.5
		89,952.30	01/10/2019	31/10/2019	31	0.001	2,788.5
		74,117.30	01/11/2019	30/11/2019	30	0.001	3,188.8
		58,873.70	01/12/2019	31/12/2019	31	0.001	1,825.1
		45,848.40	01/01/2020	31/01/2020	31	0.001	1,421.3
		35,082.10	01/02/2020	29/02/2020	29	0.001	1,017.4
		19,176.30	01/03/2020	31/03/2020	31	0.001	594.5
		12,840.60	01/04/2020	30/04/2020	30	0.001	385.2
		11,443.10	01/05/2020	31/05/2020	31	0.001	354.7
		8,678.40	01/06/2020	30/06/2020	30	0.001	260.4
		7,040.10	01/07/2020	18/07/2020	18	0.001	126.7
		<b>Total</b>					
<b>Monto observado en la CP 2019</b>							<b>11,152.2</b>
<b>Diferencia</b>							<b>4,653.0</b>

FUENTE: Estimaciones de obra, Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos, numeral III y Contrato núm. 1-14160003-4-43781, la Cláusula Décima Quinta.

Asimismo, se observó que la entidad fiscalizada reintegró injustificadamente 11,554.0 miles de pesos por concepto de devolución en la estimación núm. 44 de retenciones económicas a la contratista, sin haber considerado que las penalizaciones se hicieran efectivas contra el importe de las retenciones económicas que se habían aplicado, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

artículos 79, párrafo segundo, 86, párrafo primero, 88, último párrafo, y 113, fracciones I y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracción XII; y del Contrato de Obra Pública núm. 1-14160003-4-43781, cláusula Décima Quinta, párrafos sexto y décimo primero.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/0650/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionó diversa documentación consistente en copias simples del oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-026/2020 del 28 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas, perteneciente a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emitió la opinión respectiva *“...de no ser procede la aplicación de las penas convencionales a las actividades o partidas que no fueron suspendidas, hasta que se presente la fecha pactada para la conclusión total de los trabajos derivada de la prórroga que proceda...”*, así como los oficios núms. 095384611CHC/1162 y 09 53 84 61 1CHC/0160/2020, de fechas 22 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020, respectivamente, suscritos por el Titular de la División de Construcción del IMSS, en los que se le hizo del conocimiento al apoderado legal de la empresa contratista la viabilidad de llevar a cabo la suspensión temporal de forma parcial de diversas actividades del contrato núm. 1-14160003-4-43781 para ampliar la prórroga por 120 días naturales y suscribir el acta circunstanciada en la fecha y hora prevista; actas circunstanciadas de suspensión temporal de forma parcial de los trabajos del contrato observado, de fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de febrero de 2020, suscritas por el IMSS y la contratista; los oficios núms. 09 53 84 61 1CH0/1145 y 09 53 84 61 1CH0/0616/2020, de fechas 6 de diciembre de 2019 y 3 de junio de 2020, respectivamente, suscritos por el Coordinador de Infraestructura Inmobiliaria del IMSS, en los que se hace de conocimientos al Órgano Interno de Control del IMSS, que en relación con el contrato observado se suspendió temporalmente, de forma parcial, en cumplimiento de los artículos 63 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio núm. LO-019GYR119-E42-2017; nota de bitácora núm. 838 del 17 de julio de 2020; escrito con clave núm. P1/1705/SPT-DEX-20-174, de fecha 17 de julio de 2020, suscrito por el superintendente de construcción de la contratista; e informe pormenorizado del resultado, de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por el Residente de Obra, en el que se señaló que no existe daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal a la Cuenta Pública 2020 por un monto de 4,653.0 miles de pesos por la falta de aplicación de penas convencionales en virtud de que los hechos que justifican y soportan la no aplicación de dicha penalización obedecen al pronunciamiento emitido para el contrato observado por la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas, perteneciente a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que, no obstante que la entidad fiscalizada remitió copia de 11 anexos citados entre los que se incluye el oficio núm. UNCP/700/NOP/0.-026/2020, del 28 de febrero de 2020, con el que la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, señaló que en su opinión “...no procede la aplicación de las penas convencionales a las actividades o partidas que no fueron suspendidas, hasta que se presente la fecha pactada para la conclusión total de los trabajos derivada de la prórroga que proceda...”, en el párrafo siguiente del mismo oficio se señala que “...resulta procedente la aplicación de penas convencionales para las actividades o partidas incumplidas en la fecha crítica pactada, las cuales no hayan sido afectadas por suspensión parcial o total de los trabajos”, lo cual también se establece en las “Actas Circunstanciadas de Suspensión Temporal de Forma Parcial de los Trabajos del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781” de fechas 23 de agosto de 2019 y 20 de febrero de 2020, respectivamente, y en la Cláusula Décima Quinta, del Contrato núm. 1- 14160003-4-43781.

#### 2020-1-19GYR-22-0296-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,652,904.62 pesos (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cuatro pesos 62/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, debido al incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, cuyo objeto fue la ejecución de los trabajos que comprenderán el "Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)", en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 79, párrafo segundo, 86, párrafo primero, 88, último párrafo, 113, fracciones I y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracción XII, y de la Cláusula Décima Quinta, párrafos sexto y décimo primero, del contrato de obra pública núm. 1-14160003-4-43781.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de la obra.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781 relativo al “Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)”, se determinaron pagos realizados por 2,001.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 38 y 45, con periodos del 1 al 31 de enero de 2020 y del 1 de agosto de 2018 al 18 de julio de 2020, pagadas el 3 de julio y 7 de diciembre del 2020, sin la documentación de soporte respectiva que acredite la ejecución de los trabajos, integrados de la manera siguiente: 235.4 miles de pesos en las subpartidas números 3.12.1 "Acarreo y acomodo mob. sum/imss" y 3.12.2 "Acarreo e inst. mob. sum/imss"; 95.0 miles de pesos en la partida 4.14 "Inst. de equipos suministrados por el imss"; y 1,670.9 miles de pesos en la partida núm. 23 “Gestión, Seguimiento y Certificación obtención 45 puntos leed (etapa de construcción)”, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 66, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 114, párrafo segundo, 115, fracción X, 132, fracciones I, V y VI; del Contrato

de Obra Pública a Precio Alzado núm. 1-14160003-4-43781, Cláusula Séptima: Plazo Forma y Lugar de Pago, párrafos décimo y decimo primero; y de los Términos de Referencia para la contratación del Proyecto Integral del Hospital General de Zona de 90 camas, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, apartados 5.1.14, Proyecto Ejecutivo, 8.1. Conceptos Generales, párrafo segundo, 8.2.2. Conceptos particulares LEED Healthcare V4 Obra Nueva y 8.2.5. Proyecto Arquitectónico.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/0650/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionó diversa documentación consistente en la relación de los bienes suministrados por el IMSS de la Guía de Dotación de Mobiliario y Equipo Médico en los ejercicios 2019 y 2020; minutas de trabajo realizadas durante el desarrollo del proyecto y en informes de evaluación de la consultoría; copias simples de la página web que contiene la información de proyecto LEED online del HGZ de Atlacomulco, comprobante de transferencia a nombre del beneficiario, Green Business Certificación Inc., los créditos de proyecto LEED online, del HGZ de Atlacomulco, y la información de documentación cargada al proyecto LEED online del HGZ de Atlacomulco; y señaló mediante una nota informativa suscrita por el residente de obra que se cuenta con evidencia que reconoce la ejecución de los trabajos y de acuerdo con los alcances determinados en el catálogo de actividades del contratista, se encuentra el acarreo, acomodo e instalación de los bienes suministrados por el IMSS, los cuales están referidos en la Guía de Dotación de Mobiliario y Equipo Médico, que consta de 17,136 bienes con clave SAI, de los cuales conforme la actividad de acarreo, acomodo e instalación, se recibieron 5,582 bienes en 2019 y 3,836 bienes en 2020 que dan un total de 9,418 bienes acarreados, acomodados e instalados al 17 de julio de 2020, que representan el 54.9%, sin embargo, se pagó únicamente el 45.0%; y respecto a la actividad 23 Gestión Seguimiento y certificación obtención 45 puntos LEED (etapa de construcción) se argumentó que los alcances determinados en los términos de referencia establecen un proceso de acreditación, durante la etapa de diseño y construcción, lo que implica un proceso de operación de la unidad hospitalaria a una determinada capacidad, y la tipología de créditos o cumplimientos que conforman el avance de ejecución del hospital se fueron acreditando conforme los términos de referencia, y en dos etapas; la primera consiste en la realización del conjunto de planos y documentos técnicos a detalle por cada especialidad técnica, y la segunda se reitera a la realización de los trabajos de construcción en apego al proyecto ejecutivo. Asimismo, se señaló que la evidencia de su ejecución se encuentra contenida en minutas de trabajo realizadas durante el desarrollo del proyecto, por lo que la etapa LEED del proceso de construcción se culminó el 15 de julio de 2020; por lo anterior, el pago de las actividades se determinó reconociendo el avance ponderado de la partida 23 en el entendido que la certificación LEED implica los procesos de Desarrollo y elaboración del Proyecto Ejecutivo, Construcción de Obra y Operación de la Unidad.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que con lo anteriormente descrito no se desvirtúa lo observado, toda vez que el documento proporcionado no es parte de las estimaciones

presentadas para pago, además de que los bienes enlistados corresponden a 2,494, y se tiene una diferencia de 6,924 bienes pagados y ejecutados, y con respecto a la actividad 23 "Gestión Seguimiento y Certificación obtención 45 puntos LEED (etapa de construcción)" tampoco se acreditó con la documentación de soporte la parte pagada de "la operación del hospital", toda vez que se señaló que implica un proceso de operación de la unidad hospitalaria a una determinada capacidad, y en este sentido no se determinó el pago conforme el avance ponderado que implican todos los procesos incluyendo el de Operación de la Unidad, siendo que esa partida ya fue pagada al 100%, además de que no se constató con la documentación proporcionada que la contratista pagó la certificación LEED conforme a los términos de referencia, que cumplió con la obligación y alcances de cubrir los créditos que conllevan a los 45 puntos LEED, en específico los que contienen los créditos núms. C-LT-7, C-SS-4, C-EA-3 y C-CAI-6, que sumados dan un total de 5 puntos mínimos, y para reparar su omisión se compensaron en otros rubros, los cuales no son parte de los términos de referencia como son "Innovation", "LEED Accredited Professional", en los cuales se cubrieron 5 puntos; y además tampoco cubrieron la totalidad de puntos mínimos señalados en los créditos num. C-AA-2, C-EA-2 y C-EA-1, de 7, 8 y 6 puntos mínimos, respectivamente, y cubrieron únicamente 6, 5 y 3 puntos mínimos, respectivamente.

#### 2020-1-19GYR-22-0296-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,001,292.15 pesos (dos millones un mil doscientos noventa y dos pesos 15/100 M.N.), por pagos efectuados en diversos conceptos sin la documentación de soporte que acredite la ejecución de los trabajos, en las estimaciones núms. 38 y 45, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero de 2020 y del 1 de agosto de 2018 al 18 de julio de 2020, pagadas el 3 de julio y 7 de diciembre del 2020, del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, cuyo objeto fue la ejecución de los trabajos que comprenderán el "Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)", integrados de la manera siguiente: 235,383.58 pesos en las subpartidas números 3.12.1 "Acarreo y acomodo mob. sum/imss" y 3.12.2 "Acarreo e inst. mob.sum/imss"; 94,955.40 pesos en la partida 4.14 "Inst. de equipos suministrados por el imss"; y 1,670,953.17 pesos en la partida núm. 23 "Gestión, Seguimiento y Certificación obtención 45 puntos leed (etapa de construcción)", más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción IX, 114, párrafo segundo, 115, fracción X, y 132, fracciones I, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la cláusula Séptima, Plazo, forma y lugar de pago, párrafos décimo y décimo primero, del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781, y de los apartados 5.1.14, Proyecto Ejecutivo, 8.1. Conceptos generales, párrafo segundo, 8.2.2. Conceptos particulares LEED Healthcare V4 Obra Nueva y 8.2.5. Proyecto Arquitectónico, de los Términos de Referencia para la Contratación del Proyecto Integral del Hospital General de Zona de 90 camas, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta Supervisión y Control de Obra.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781 relativo al “Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)”, se observó que la entidad fiscalizada no elaboró el finiquito en la fecha pactada del día 22 de diciembre de 2020, como se constató en la fracción X, “Notificación al contratista de la elaboración del Finiquito de Obra”, del acta de Entrega-recepción de los trabajos de fecha 23 de octubre del mismo año, en virtud de que los trabajos se concluyeron el 17 de julio de 2020 y a la fecha excedieron más de 60 días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/0650/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, así como de los mecanismos de atención con fecha de compromiso al 22 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionó copias simples del oficio número 09 53 84 61 1G22/1051/2021, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Titular de la División de Construcción y el Titular de la Subjefatura de División Programación y Control, ambos del IMSS, el cual está dirigido a la Subjefatura de División de Construcción Zona Norte, Subjefatura de División de Programación y Control, Residentes de Obra y analistas, todos del IMSS, con el propósito de atender la instrucción girada por el Coordinador Técnico del Proyectos y Construcción de Inmuebles con el oficio núm. 09 53 38 61 1G20/0656 del 16 de julio de 2021, referente a lo determinado en las cédulas de resultados Definitivos del Acta de Fiscalización 206/2021 de la visita de supervisión del cumplimiento al programa de obra del contrato número 1-15050002-4-43747 y de la procedencia de sus modificaciones en monto y plazo; sobre el particular, a efecto de atender la recomendación preventiva señalada en la cédula de resultados, se les instruyó para que se implemente un mecanismo o elemento de control para que, en lo sucesivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los finiquitos de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se suscriban en un plazo de 60 días naturales, por lo que se les solicita que en el ámbito de su competencia implementen el documento “Mecanismo de Control de terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y cláusulas contractuales”; asimismo, se adjuntó un archivo electrónico en Word; el oficio núm. 09 53 84 61 1G22 1185/2021 de fecha 18 de agosto, suscrito por la Titular de División de Construcción del IMSS; el oficio núm. RO/14160003/2021/270, de fecha 26 de agosto de 2021, suscrito por el Residente de Obra de la Subjefatura de división de construcción Zona Centro Sur del IMSS; y una nota informativa en la que el residente de obra señaló que en atención a la recomendación preventiva del resultado cinco de la auditoría 296-DS, informada mediante el acta de presentación de resultados finales del 3 de septiembre de 2021, solicita presentar “el mecanismo de control para suscripción de finiquitos”, por lo que se presentó el oficio número 09 53 84 61 1G22/1051/2021 (Anexo 18), de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por la Titular de la División de Construcción y el Titular de la Subjefatura de División Programación y Control, del IMSS; asimismo, informó que no había sido posible

suscribir el finiquito del contrato, debido a que no se había determinado o autorizado el monto de los gastos no recuperables que reclamó la contratista; no obstante, se le ha convocado a la contratista mediante oficio para que se presente en el día 13 de septiembre del año en curso en las oficinas respectivas a conciliar los créditos a favor de las partes y formalizar el finiquito del contrato observado.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que el residente de obra presentó un oficio que no corresponde a su zona, y por lo tanto se considera que no fue instruido por sus mandos para aplicar el Mecanismo de Control respectivo, por lo que éstos tampoco tienen de conocimiento de lo observado y recomendado.

#### 2020-1-19GYR-22-0296-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en los procesos de terminación de los trabajos de obra elabore el finiquito en la fecha pactada, así como en la señalada en el acta de entrega-recepción de los trabajos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781 relativo al “Proyecto Integral para la Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México (Segunda Vuelta)”, se observó que la entidad fiscalizada no registró en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado, así como en los títulos de propiedad el inmueble en el que se construyó el Hospital General de Zona nuevo de 90 camas, en Atlacomulco, Estado de México, y tampoco se tiene constancia de que se remitieron a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación, toda vez que se comprobó mediante la nota de bitácora núm. 838 y el escrito núm. P1/1705-SPT-DEX-20-174 del 17 de julio de 2020 que se notificó la terminación de los trabajos con el fin de realizar la entrega total; asimismo, con fecha 23 de octubre de 2020 se realizó el acta de entrega de los trabajos al área operativa.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 3 de septiembre de 2021, formalizada con el acta núm. 004/CP2020, así como de los mecanismos de atención con fecha de compromiso al 22 de septiembre de 2021, mediante el oficio núm. 16 9001410100/672/2021, de fecha 2 de septiembre de 2021, el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, Departamento Contencioso del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Regional Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), proporcionó información y documentación digital para



justificar la observación consistente en seis copias certificadas del primer testimonio Escritura 6,721, volumen 161 especial, pasada ante la fe del Notario Público Núm. 6 del Estado de México, de fecha 23 de noviembre de 2006, que contiene información del contrato de donación a título gratuito y condicionado, del lote número tres, resultante de la subdivisión de la fracción primera de terreno denominado "Rancho San Martín", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, perteneciente al Distrito del Oro, Estado de México, y en la última foja se sobrepone un documento al acta en el que se señala una inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, del Distrito de El Oro, de fecha 13 de diciembre de 2006, con número de folio 993; también anexó 11 fojas certificadas del primer testimonio en su orden de la escritura que contiene la ratificación de gestión oficiosa, que otorga el IMSS, del acta núm. 57,792, libro 1,011, año 2009, Notario Público núm. 13, correspondiente al inmueble identificado como lote tres, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho San Martín", ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México y una hoja adjunta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales Registro Pública de la Propiedad Federal, con registro y folio real núm. 94682/3, de fecha 14 de octubre de 2009; también proporcionó tres fojas certificadas del testimonio del instrumento que contiene el convenio modificatorio al diverso de donación a título gratuito y condicionado, inscrito en el instrumento 2,701, protocolo especial, volumen 121, pasada ante la Fe de Notario Público núm. 37, y en la última hoja se percibe un sello del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 746 del volumen 114, el día 4 de mayo de 2008, en el Estado de México; y finalmente, nueve fojas certificadas de la cédula de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de fecha 3 de abril de 2017, en el que se señaló la disposición legal de conformidad con el artículo 37, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y en dicho documento se señaló que el inmueble ubicado en la calle camino Flor de María, S/N , rancho San Martín, está vinculado con el registro Federal Inmobiliario 15-14052-7, donde se hacen constar los datos generales del inmueble, ubicación, colindancias, datos del título de propiedad y documentos de propiedad.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 0952/8061/4B30/01/0667/2021, del 21 de septiembre de 2021, el Enlace Operativo del IMSS remitió un correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, emitido por el Encargado del Departamento Contencioso en la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Desconcentrada Regional Estado de México Poniente del IMSS, con el que hizo de conocimiento a la División de Atención a Órganos Fiscalizadores de ese Instituto que se están integrando los expedientes de los inmuebles que conforman el Patrimonio Institucional del IMSS, en el Estado de México Poniente, en Coordinación con la División de Optimización de Activos, por lo que una vez que se cuente con los documentos que acreditan la terminación y entrega de la obra se identificaran los trámites que correspondan para la integración del expediente mobiliario, y para ello adjuntó los oficios núms. 169001100100/NOV/537/2021 del 6 de septiembre de 2021 y 169001130100/AVR/065/2021 del 20 de septiembre de 2021.

Una vez analizada la documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que se confirmó que se encuentra en proceso la integración de los expedientes de los inmuebles que conforman el Patrimonio Institucional del IMSS, en el Estado de México Poniente, para los trámites correspondientes, por lo cual no se cuenta con el registro actualizado en las oficinas de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado, y tampoco se han remitido a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

#### 2020-1-19GYR-22-0296-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en los procesos del cierre de la obra y terminación de los contratos a su cargo, se realicen las acciones correspondientes para que se registren en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad del Estado, los inmuebles así como los títulos de propiedad de las obras públicas a su cargo, y que dichos documentos se remitan a la Secretaría de la Función Pública para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-14160003-4-43781 formalizado el 12 de septiembre de 2017, así como los contratos de adquisiciones núms. 20BI0052, 20BI0082, 20BI0087, 20BI0096, 20BI0106, se comprobó que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con los procesos de contratación de los mismos, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación y la normativa aplicables.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 6,654,196.77 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 6 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción del Hospital General de Zona Nuevo de 90 Camas en Atlacomulco, Estado de México", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y en específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencias de 866.9 miles de pesos entre los montos reportados como inversión modificada por 259,390.6 miles de pesos y pagada por 258,523.7 miles de pesos, sin acreditar las adecuaciones presupuestarias correspondiente, así como una diferencia de 1,650.0 miles de pesos pendientes de comprobar entre el monto reportado como inversión pagada y la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la entidad fiscalizada por 256,873.7 miles de pesos.

- Irregularidades en 6 facturas en el Contrato de Adquisiciones núm. 20BI0031 en la instrumentación para médicos correspondiente a 13 charolas rectangulares con perforaciones, 8 mesas universales de exploración, 35 riñoneras de acero inoxidable, 30 tornaderas con tapa de acero inoxidable, 19 portatermómetros de acero inoxidable, y 7 andaderas para rehabilitación de la marcha.
- Falta de aplicación de penas convencionales por 4,653.0 miles de pesos por el incumplimiento del programa de trabajo en el contrato núm. 1-14160003-4-43781; asimismo, se identificó que se realizó de manera indebida la devolución de 11,554.0 miles de pesos por concepto de retenciones económicas.
- Se determinaron pagos realizados por 2,001.3 miles de pesos sin la documentación de soporte que avale la ejecución de las partidas relativas al Acarreo y acomodo de mobiliario, Acarreo e instalación de mobiliario e Instalación de equipos, todos suministrados por el IMSS, en la partida núm. 23 “Gestión, Seguimiento y Certificación obtención 45 puntos leed (etapa de construcción)”, en el contrato núm. 1-14160003-4-43781.
- Falta de elaboración del finiquito de los trabajos en el plazo acordado.
- Falta del registro en las oficinas de catastro y del registro público de la propiedad del estado de los títulos de propiedad del inmueble en el que se construyó el hospital; asimismo, no se cuenta con la constancia de que se remitieron a la SFP los títulos para su inscripción en el catálogo de Inventario de los bienes y Recursos de la Nación.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la Planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de las obras se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria y la Dirección de Finanzas, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III, 113, fracción IX, 114, párrafo segundo, 115, fracción X, 132 fracciones I, V y VI.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 46 Bis, párrafos primero y tercero, 64, párrafo segundo y 65.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, fracciones I y VI.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 89, párrafos primero y segundo y 90.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 79, párrafo segundo, 86, párrafo primero, 88, último párrafo, 113, fracciones I y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracciones X y XII, y 132, fracciones I, V y VI.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción I y III, y 92.

9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Ley General de Bienes Nacionales, artículos 4, párrafo cuarto, 42, 43 y 46; Cláusulas Séptima, Plazo, forma y lugar de pago, párrafos décimo y décimo primero, Décima Quinta, párrafos sexto y décimo primero, y Vigésima Segunda, párrafo primero, del contrato núm. 1-14160003-4-43781; Cláusula Tercera, párrafos sexto y séptimo, del contrato de servicios núm. 20BI0031; y de los apartados 5.1.14. Proyecto Ejecutivo, 8.1. Conceptos generales, párrafo segundo, 8.2.2. Conceptos particulares LEED Healthcare V4 Obra Nueva y 8.2.5. Proyecto Arquitectónico, de los Términos de Referencia para la Contratación del Proyecto Integral del Hospital General de Zona de 90 camas, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.